

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo adelantado por PRODUCTOS UNIVERSO S.A.S contra JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO, AGROPECUARIA 2G SAS Y 2G CAPITAL SAS, con solicitudes de medidas cautelares y resultados de notificación allegados por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No.8/2023-00077-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretaria, y las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 172-4401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté- Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO identificado con C.C. 80.541.720. Ofíciense. Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro.

2. Agregar al expediente el escrito mediante el cual la parte actora aporta los certificados de cámara de comercio de las entidades citadas en calidad de acreedores prendarios BANCO FINANDINA y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

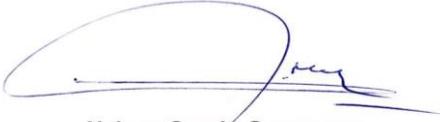
3. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de envío y recepción de la comunicación para notificación personal a los acreedores prendarios BANCO FINANDINA y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por correo electrónico, con resultado positivo del 11/8/2023, según certificación expedida por la empresa de mensajería AMMENS AJES, sin que dentro del término de veinte (20) días siguientes hubiesen hecho valer su crédito dentro del presente proceso en los términos del artículo 462 C.G.P.

4. Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones procedentes de Banco AV Villas, Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, en las cuales informan que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades.

5. Agregar el certificado de tradición del inmueble de propiedad del demandado JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO con matrícula inmobiliaria No.50N-20414944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, en donde consta el registro de la medida de embargo decretada. En consecuencia, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para la

práctica de la diligencia de secuestro, facultándole para sub-comisionar, designar secuestre, fijarle sus honorarios y todas las facultades inherentes a la comisión. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE



**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez

Apsc/2023-00077-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
SECRETARIA

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Enero de 2024

---

La Secretaria